



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2020-00002-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.718

Revisada la presente solicitud para adelantar diligencia extra proceso observa el Despacho que no podrá ser admitida en razón a que no cumple con el requisito previsto en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P Civil, en armonía con el numeral 1º del artículo 90 Ibídem, pues el apoderado judicial no acercó junto a la solicitud de diligencia extra proceso, el poder para darle inicio; poder que deberá cumplir con lo establecido por inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Significa lo anterior que la demanda se inadmitirá, en su lugar se concederá a la parte solicitante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Q.,

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la solicitud de diligencia extra proceso que pretende adelantar la Sra. Isabel Cristina Jiménez Díaz, para la práctica del Interrogatorio de Parte con los absolventes Lina María Jiménez Díaz y Cenen Darío Ramírez Ordoñez por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la demandante, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3097018b0a2d55db8ef9be5b0e84942f3852ce815a8ee82ecf8015b133554acb

Documento generado en 11/08/2020 12:02:06 p.m.